



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

ACTOR: [No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

DEMANDADO: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE INVESTIGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

H. H. Cuautla, Morelos a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

V I S T A S nuevamente las actuaciones del Toca Civil número **25/2022-7-17**, formado con motivo de la **revisión de oficio** de la legalidad de la sentencia definitiva de **veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**, así como el **recurso de apelación** interpuesto por la parte actora **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de la sentencia definitiva de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**, y su auto aclaratorio de fecha **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, dictados por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **NULIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN**, promovida por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **182/2020-2**, ahora para dar cumplimiento a la ejecutoria emitida en el Amparo Directo número **740/2022**, por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos; y,

RESULTANDO:

1.- En la fecha antes indicada la **Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dictó la sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive dicen:

“... PRIMERO. Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y

fallar en definitiva la acción deducida en juicio, y la vía elegida por la actora es la correcta, acorde a los razonamientos vertidos en el considerando primero y segundo del presente fallo.

SEGUNDO. El actor

[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] no tienen (sic) legitimación en la causa, por ende, no probó sus pretensiones y la demandada **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** probó sus defensas y excepciones consistentes en la **improcedencia de la acción**, por lo anteriormente sustentado, en suplencia de la deficiencia de la queja en beneficio del interés superior de la menor involucrada de nombre de iniciales

[No.6] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]; en consecuencia,

TERCERO. Se absuelve a la demandada

[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su calidad de progenitores (sic) de la niña de iniciales

[No.8] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas en el presente juicio.

CUARTO. Se ordena enviar los autos al Tribunal de Alzada para la revisión oficiosa de la sentencia que se pronuncia, a efecto de que la Superioridad, examine su legalidad, reservándose su ejecución, hasta en tanto sea resuelto el recurso de apelación que se abre (sic), acorde a la normatividad contenida en el numeral **453** de la Legislación Procesal Familiar que rige en esta Entidad Federativa.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE...”.

2.- Mediante acuerdo de **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, se dictó un auto aclaratorio de la sentencia definitiva emitida el **veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**, aclarándose el considerando II, de la resolución en cita, ya que erróneamente se asentó el nombre de **“[No.9] ELIMINADO el nombre completo [1]”**, siendo lo correcto

“[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]”.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

3. Inconforme con dichas determinaciones

[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido por el Juez natural en efecto suspensivo, mediante auto de diecisiete de enero de dos mil veintidós.

4. En cumplimiento al resolutive **CUARTO** de la sentencia definitiva de origen, se abrió la segunda instancia para revisar la legalidad de la determinación emitida por la Juzgadora primigenia, lo que es acorde a lo dispuesto por el artículo **453¹** del Código Procesal Familiar en vigor, motivo por el cual la Juez natural remitió a esta Alzada los autos originales del expediente principal, para substanciar dicha revisión oficiosa, así como el recurso de apelación hecho valer por la parte actora, los cuales tramitados con las formalidades establecidas en la ley, quedando los autos para dictar la resolución correspondiente.

5.- El ocho de septiembre de dos mil veintidós², por mayoría, este Cuerpo Colegiado, emitió la resolución correspondiente, en los siguientes términos:

“... PRIMERO. Se CONFIRMA la sentencia definitiva dictada el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en el expediente 182/2020-2.

SEGUNDO. En el presente caso no se condena al pago de costas en esta instancia al apelante, por las razones que informa este fallo.

TERCERO. Notifíquese Personalmente. Con testimonio autorizado de esta resolución devuélvanse los autos al Juzgado de Origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido...”

¹ ARTÍCULO *453.- SENTENCIAS REVISABLES DE OFICIO. Las sentencias recaídas en el juicio sobre desconocimiento de paternidad y filiación serán revisables de oficio, abriéndose la segunda instancia, aunque las partes no apelen ni expresen agravios, el Tribunal examinará la legalidad de la sentencia de primera instancia quedando entre tanto sin ejecutarse ésta.

² Visible a fojas 29-47 del Toca 56/2022-7-17.

6.- Inconforme con la resolución anterior, la parte actora

[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

presentó demanda de amparo directo, a la que le correspondió el número de amparo **740/2022**, conociendo del mismo el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, órgano jurisdiccional que el **veintiuno de abril de dos mil veintitrés**, resolvió en los siguientes términos:

*“...**PRIMERO.** La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra la autoridad y acto precisados en el primer resultando, para los efectos mencionados en la parte considerativa de la presente.
SEGUNDO. La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** a la quejosa adherente **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del o emandado [3]**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución...”*

Cabe precisar, que los efectos dados por la autoridad federal fueron los siguientes:

*“... Por las razones expresadas en el considerando octavo, es procedente conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso principal **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** para el efecto de que la autoridad responsable **deje insubsistente la sentencia reclamada, y dicte otra, en la que**, atienda de manera congruente la litis, es decir, la causa de pedir del actor, así como las defensas que alegó la parte demandada; hecho lo anterior, resuelva lo que en derecho corresponda ...”*

7.- Mediante acuerdo de **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, este Cuerpo Colegiado, en cumplimiento a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

ejecutoria de amparo directo dictada por el Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, en el juicio de amparo número **740/2022**, **dejó insubsistente** la resolución dictada el ocho de septiembre de dos mil veintidós.

8.- Una vez hecho lo anterior, esta autoridad atendiendo los lineamientos de la autoridad federal, procede a emitir la resolución correspondiente conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver la **revisión de oficio** de la legalidad de la sentencia definitiva de **veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**, así como el **recurso de apelación** interpuesto por la parte actora, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política Local; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción III, y 37, 42 y 44 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en relación con los artículos 453, 556, 569, 572 fracción I, 573 fracción I, 574 fracción I, 575, 576, 578, 580, 582, 583, 586 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

II. Legitimación, procedencia y oportunidad del recurso. En primer lugar, el recurso de apelación que nos ocupa fue interpuesto por la parte actora **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo **573** fracción **I**³, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, está legitimado para inconformarse en contra de la sentencia

³ ARTÍCULO 573.- PERSONAS FACULTADAS PARA APELAR. El recurso de apelación se concede:
I. Al litigante contra quien se dicte la resolución, si creyere haber recibido algún agravio, y

definitiva, y su auto aclaratorio, dictados en la controversia de origen.

Por otra parte, el artículo **572** de la Codificación en cita, prevé las hipótesis de procedencia del recurso de apelación:

*“...**ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES.**
Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:*

I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;

II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable;

III. Los autos, cuando expresamente lo disponga este código, y

IV. Las sentencias que se dicten con el carácter de provisionales en procedimientos precautorios, sin perjuicio de que en los casos en que se proceda, se reclame la providencia ante el mismo juez o se levante por éste...”

De la interpretación literal del precepto transcrito se aprecia que el recurso que nos ocupa es el medio de impugnación idóneo para combatir la resolución disentida, en virtud de tratarse de una determinación judicial que decidió en definitiva la controversia planteada, lo que en la especie actualiza la hipótesis prevista en la fracción **I** del artículo **572** del Código Procesal Familiar ya transcrito.

Asimismo, conforme lo dispuesto por la fracción **I**, del artículo **574**⁴ del mismo cuerpo de leyes, el recurso en cuestión debe interponerse dentro de los **cinco días** siguientes, al de la notificación de la resolución recurrida. En el caso, de las constancias de autos se advierte que la resolución definitiva y su auto aclaratorio, fue notificada a la parte actora de forma personal a través de su abogado patrono, el **LICENCIADO**

⁴ **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será: I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y II. De sesenta días, a partir de la fecha en que se haga la publicación, si el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

[No.17] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] el once de enero de dos mil veintidós, por lo que, el plazo de cinco días previsto en la Legislación Adjetiva Familiar para interponer el recurso que nos ocupa transcurrió del doce al dieciocho de enero de dos mil veintidós, por lo que dado que el disidente interpuso ante el Juez natural el recurso de apelación mediante escritos 11007 (tres de diciembre de dos mil veintidós) y 11074 (seis de diciembre de dos mil veintidós), es inconcuso que su interposición fue oportuna.

III. Antecedentes del asunto. Previo a la revisión oficiosa de la resolución definitiva, así como su auto aclaratorio, y el recurso de apelación planteado, para una mejor comprensión del asunto, se estima pertinente puntualizar las actuaciones procesales más relevantes:

1) Mediante escrito presentado el **nueve de marzo de dos mil veinte**, ante la Oficialía de Partes Común del Sexto Distrito Judicial del Estado, compareció [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] reclamando de [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], las siguientes pretensiones:

“...1) Se declare por su señoría que el suscrito [No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] no es el padre de la menor [No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

2) Como consecuencia de lo anterior se ordene al oficial del Registro civil 01 de Cuautla, Morelos. La modificación del acta de nacimiento número: 02611, registrada en el libro 09, en fecha de registro 22 de noviembre del año 2013. En donde se suprima mi apellido de dicha acta y se omita mi nombre y apellidos de dicho documento, como supuesto padre de la menor [No.22] ELIMINADO Nombre o iniciales de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

menor [15].

3) Se suspenda el pago de pensión alimenticia para la menor [No.23] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] o el nombre que le corresponda, derivado de la procedencia de las pretensiones que anteceden. Girando oficio correspondiente, para que cese el descuento que se realiza a mi salario, dirigiéndolo a mi centro de trabajo, Delegación del ISSSTE en el Estado de Morelos. Así como a la Dirección General del Instituto de Educación Básica en el Estado de Morelos. Así mismo se liberen como garantías del pago de alimentos. Descuento que se hace constar con la prueba correspondiente de recibo de nómina.

4) Se condene a la demandada [No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] al pago y devolución de toda la cantidad pagada por concepto de pensión alimenticia para la menor [No.25] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], tomando en consideración el descuento del 25% mensual del salario e ingresos ordinarios y extraordinarios de la parte actora en el presente juicio. De mis centros de trabajo Delegación del ISSSTE en el Estado de Morelos. Así como a la Dirección General del Instituto de Educación Básica en el Estado de Morelos.

5) El pago de los daños (moral y económico) ocasionados al suscrito a consideración el monto que determine su señoría...”

Fundó su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables, los cuales se tienen por reproducidos íntegramente en este apartado como si a la letra se insertarán, en obvia de repeticiones. Así mismo, exhibió los documentos que se detallan en el acuse original del escrito inicial de demanda.

2) Por auto de **doce de marzo de dos mil veinte**, se admitió la demanda planteada por **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

vía y forma propuesta, ordenándose dar intervención legal al Ministerio Público y correr traslado y emplazar a la demandada **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para que dentro del plazo de diez días formulara contestación a la demanda entablada en su contra.

3) El día **dieciocho de septiembre de dos mil veinte**, fue emplazada a juicio la demandada **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

4) Por auto de **cinco de octubre de dos mil veinte**, se tuvo a **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, formulando contestación en tiempo y forma a la demanda entablada en su contra.

5) Mediante diversos autos de **diecinueve y veinticinco de marzo de dos mil veintiuno**, se admitieron las pruebas ofertadas por las partes; señalándose día y hora para el desahogo de las mismas, entre otras desahogándose la prueba pericial en materia de genética molecular de A.D.N. (ácido desoxirribonucleico), a cargo de la perito designada por el actor, así como de la perito designada por el Juzgado.

6) En fecha **veintinueve de julio de dos mil veintiuno**, se tuvo a la perito designada en autos exhibiendo su dictamen, el cual ratificó en fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**.

7) El **veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**, dictó resolución definitiva en la controversia que nos ocupa, asimismo, en fecha **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, se emitió la aclaración de la sentencia definitiva precitada, determinaciones que ahora son objeto de estudio.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

IV. Expresión de Agravios. Es menester precisar que si bien del expediente del juicio de origen, así como del toca en estudio se advierte que obran múltiples escritos de expresión de agravios, de la lectura de su contenido se advierte que los motivos de inconformidad expuestos son los mismos, y que consisten en lo que a continuación se expone:

“... PRIMERO: FUENTE DE AGRAVIO.- La sentencia definitiva de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, dictado por el Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en Morelos, ante su Segunda secretaria de Acuerdos. En cuanto hace al resolutivo segundo, que dice:

[...]

Ello en relación con el considerando III, sentencias impugnada que establece:

[...]

Con lo anterior, se sustentan los agravios que hago valer en este acto, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil Veintiuno, dictado por el hoy Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en Morelos, ante su Segunda secretaria de acuerdos.

En virtud de que el suscrito soy víctima de la situación y se me condena injustamente a pagar alimentos a la menor involucrada de nombre de iniciales [No.30] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] A través de su progenitora [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por lo que evidentemente dicha resolución es parcial y bajo el hecho de la protección del interés superior del menor se me causa agravio, ya que se me condena a mantener a una menor que esta probado no es mi hija y se releva de su obligación al verdadero progenitor.

PRECEPTOS VIOLADOS:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Artículos: 3, 8, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 181 fracción IV, 221 fracción IV y demás relativos aplicables del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Artículos: 4, 5, 6, 7, 54, 56, 60, 164, 166, 167, 168, 10, 171, 173, 174, 176, 177, 191, y demás relativos aplicables del Código Procesal Familiar en vigente en el Estado de Morelos.

CONCEPTOS DEL AGRAVIO: *Como puede observarse en el contenido de la sentencia definitiva de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil Veintiuno, dictado por el Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en Morelos, ante su Segunda secretaria de Acuerdos. Esta recae derivado del juicio de controversia familiar que promovió el suscrito y hoy apelante, en relación a la revocación de paternidad que se demostró en juicio no soy el progenitor de la menor involucrada de nombre de iniciales [No.32] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] Como se acredito con la prueba de ADN que se propuso y que dicha probanza fue desahogada por la voluntad de las partes, de la que se concluye que efectivamente, el suscrito [No.33] ELIMINADO el nombre completo de actor [2] no soy el progenitor biológico de la menor involucrada de nombre de iniciales [No.34] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] Y que el Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en Morelos, me condena a continuar con el registro de una paternidad que no me corresponde con las consecuentes obligaciones, con la justificación de preservar el interés superior de la menor, siendo como es que la menor tiene un padre biológico y que debe reconocer a la menor y proporcionarle alimentos, caso en contrario el juzgador me esté imponiendo una carga que no me corresponde y que si afectaría a la menor, ya que se demostró indubitablemente que no soy el padre biológico de la menor y no es justo que siga pagando alimentos a una menor que no es mi hija, por lo que me causa agravio, al no cumplir con lo dispuesto por el artículo 191 del Código Procesal familiar vigente en el Estado de Morelos. Ya que no se está supliendo la deficiencia de la queja en lo que respecta al suscrito y si en favor de la menor; de la cual se registró por el suscrito, como se*

menciona por un convenio, pero hasta en los convenios procede la nulidad del mismo cuando hay causas que vician la voluntad de las partes y en el presente caso, se me hizo registrar a la menor y si se menciona que se solicitó dentro de ese juicio la prueba de ADN, pero se negó porque no era la vía, por lo que si se pidió dicha probanza y como no me dejaron opción, se promovió la presente controversia, que de existir alguna deficiencia debido al Juzgador del Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en Morelos aplica la deficiencia de la que se queja en mi favor, ya que es un acto sui generis, ya que efectivamente no encuadre en los ordenamientos que señala el juzgador de primera instancia como fundamento de su determinación, pero que bien es cierto, me causa agravio el resolver que no tengo legitimación para promover el juicio motivo de apelación.

Mencionando que quede persistir esta situación, se vulnera mi derecho humano al debido proceso, ya que a sabiendas que yo no soy el padre biológico y que el registro de la menor se hizo con engaños, no sólo se beneficia de la menor, sino a la progenitora indebidamente, ya que está recibiendo pensión que sabe no le corresponde y deliberando de dicha obligación al verdadero progenitor, lo que pudiera estar encuadrando en lo posible para lo de procesal y que está consistiendo el Juzgador del Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en Morelos, con su resolución al amparo de justificar el interés superior de la menor y de su bienestar, pero en perjuicio de mis derechos y de mi patrimonio.

Relevando de sus obligaciones al verdadero progenitor de la menor, que debe registrarle y proporcionarle los alimentos que por hecho y derecho tiene que recibir la menor involucrada de nombres de iniciales
[No.35] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]

Por lo que se debe conceder lo solicitado en mi demanda, que debe ser aplicada a la deficiencia de la queja en mi favor, atendiendo a que injustamente se me obliga a continuar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

proporcionando alimentos a una menor que resultó no ser mi hija y que el juzgador de primera instancia hizo caso omiso de este hecho derivado del resultado de la prueba de ADN. Al omitir los argumentos y pruebas ofrecidas y al resolver incluso insertar nombres de otras personas a jenas (sic) A juicio, lo que se destaca que no se tuvo cuidado al resolver el presente asunto, por lo que se debe analizar detalladamente para resolver justamente esta situación.

De lo contrario se me causaría un detrimento patrimonial, al hacerme pagar una pensión a la menor involucrada del nombre de iniciales [No.36] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] Cuando está comprobado que no soy su padre y que el verdadero padre debe registrarle Y proporcionar una afiliación y cumplir con sus obligaciones alimentarias para con ella. Al igual que su progenitora tiene la obligación de sufragar los gastos de su hija, y esta petición se hace porque me asiste el derecho y la razón, y no por capricho del hoy promovente, como señala el Juzgador en su en su resolutivo.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos: 174, 176, 184, 187, 190, 191, 303, 308, 309, 310, 313, 452 fracciones: I Y III. Y demás relativos aplicables del Código Procesal Familiar en vigente en el Estado de Morelos.

*Con lo mencionado en los puntos anteriores, se me causan los siguientes **AGRAVIOS**:*

1- Con el contenido de la sentencia definitiva de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil Veintiuno, dictado por el Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en Morelos, ante su Segunda secretaria de Acuerdos. Se me causa agravio, por el motivo de que nunca se consideraron el contenido de los artículos que se señalan a continuación y que siendo un juicio de índole familiar no se aplica su contenido para resolver la situación de paternidad planteada y suplir la deficiencia de la queja, para que no se me afecten mis derechos humanos al debido proceso y por otra se respeten los derechos humanos de la menor involucrada de nombre de iniciales

[No.37] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] ya que tiene derecho a tener una identidad, pero real y el suscrito no soy su progenitor, por ello se dejó de considerar por el Juzgador los siguientes en mi perjuicio y se le daña a la menor al ocultarle su verdadera identidad, por cuanto a la filiación con su verdadero progenitor y que a este en consecuencia se le releva de sus obligaciones al permitir que infundadamente yo continué pagando sus obligaciones, por lo que la resolución dictada es injusta e inequitativa y parcial.

ARTÍCULO 164.- FUNCIÓN SOCIAL JUDICIAL DE SOLUCIONAR LOS LITIGIOS. Los tribunales del Estado de Morelos ventilarán **en forma legal, pacífica y justa los litigios de trascendencia jurídica**, en los que una parte pretenda someter el interés ajeno y la contraparte ofrezca defensa o resistencia a dicha pretensión, planteados ante órgano judicial competente, y donde se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento judicial.

ARTÍCULO 166.- FORMAS DE PROCEDIMIENTO. Para alcanzar la solución procesal se podrán emplear los diversos procedimientos que regula este ordenamiento:
I. Controversia Familiar.

ARTÍCULO 172.- CARGA DE LA PRUEBA. Las reglas sobre la repartición de la carga de la prueba, utilizadas en los procedimientos civiles no tendrán aplicación.

ARTÍCULO 174.- SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LAS PRETENSIÓNES EN MATERIA FAMILIAR. En los asuntos del orden familiar los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus pretensiones y defensas.

ARTÍCULO 176.- NO EXIGENCIA DE FORMALIDADES. No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juzgado de lo Familiar cuando se solicite la declaración, preservación o constitución de un derecho, o se alegue la violación del mismo, o el desconocimiento de una obligación, cuando se trate de alimentos, de calificación de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

impedimentos de matrimonio, de las diferencias que surjan entre cónyuges sobre administración de bienes comunes, educación de los hijos, oposición de consortes, padres y tutores o en casos de violencia intrafamiliar y en general todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

ARTÍCULO 184 PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES. El juzgador/deberá mantener, en lo posible, la igualdad de oportunidades de las partes en el proceso.

ARTÍCULO 187.- PRINCIPIO DE FALTA DE FORMALIDAD. Las partes, en los asuntos del orden familiar, no están obligadas a observar formalidad alguna en la defensa de sus intereses.

*ARTÍCULO *189.- PRINCIPIO DE EQUIDAD DE GENERO. El juzgador deberá interpretar las disposiciones contenidas en este Código de manera tal que se otorguen los mismos derechos al varón y a la mujer, más aún cuando esta última procrea, excepción hecha a esta última en virtud de la gestación, lactancia y del derecho de los hijos menores de siete años de quedar al cuidado de su madre, siempre y cuando no se ponga en peligro la salud física o mental del menor, o se determine que ello es contrario al interés superior de la niñez para el propio juzgador.*

ARTÍCULO 191.- PRINCIPIO DE SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA. En los asuntos del orden familiar los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos, supliendo lo necesario al efecto de proteger la unidad de la familia y el derecho de los menores e incapacitados.

ARTICULO 310.- CARGA DE LA PRUEBA. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse.

ARTÍCULO 452.-REGLAS GENERALES DE TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS SOBRE PATERNIDAD Y FILIACIÓN. Los asuntos sobre paternidad y filiación sólo podrán decidirse mediante sentencia declarativa que se dicte en juicio contradictorio.

El juicio contradictorio se tramitará de acuerdo con las reglas de la controversia familiar, con las siguientes modalidades:

I. En los juicios de paternidad y filiación, la carga de la prueba correrá a cargo de la parte que niegue dicha relación jurídica.

II. El Tribunal podrá tener en cuenta hechos no alegados por las partes, y ordenar de oficio la práctica de pruebas;

IV. Si las partes no lo hicieren, el Juez deberá ordenar el desahogo de la prueba pericial en genética.

Si bien es cierto, que está en duda la paternidad de la menor involucrada de nombre de

iniciales
[No.38] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]

La parte actora promovió el juicio de controversia familiar y el Juzgado por tratarse de una cuestión familiar, debió suplir la deficiencia de la queja, incluso tratar de conciliar a las partes, que no se hizo y si existía alguna irregularidad en este juicio, se debió subsanar para no perjudicar a las partes, en términos de los artículos:

ARTÍCULO 59.- PODER DE INVESTIGACIÓN DEL JUZGADOR. En las hipótesis de imprevisión, de oscuridad o de insuficiencia de la Ley procesal, el Juzgador deberá cubrirlas mediante la aplicación de los principios generales del derecho, los especiales del proceso, y las reglas de la lógica y de la experiencia. El poder de investigación de esos principios corresponde al Juzgador, y su aplicación no quedará sujeta a traba legal alguna.

ARTÍCULO*60.- ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADORES. Sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Magistrados y los Jueces tienen los siguientes deberes y facultades:

... III. Exhortar, en cualquier tiempo, a las partes a intentar una conciliación sobre el fondo del litigio, ofreciéndoles soluciones o tomando en cuenta las que las mismas partes propongan para dirimir sus diferencias y llegar a un convenio procesal con el que pueda darse por terminada la contienda;

IV. Conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, pudiendo el Juzgador valerse de cualquier persona que los conozca, ya sea parte o tercero, y de cualquier cosa y documento, sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitaciones que la práctica no sea ilegal, ni contraria a la moral;

V. En cualquier Estado o instancia del proceso, ordenar la comparecencia personal de las partes, a fin de interrogarlas libremente sobre los hechos por ellas afirmados;

VII. Ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento;

IX. Actuar de manera que cada Órgano Jurisdiccional sea independiente en el ejercicio propio de sus funciones y pueda juzgar con absoluta imparcialidad en relación a las partes;

XI. En cualquier momento en que se presentare el Síndrome de Alienación Parental, ordenar las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos,.."

ARTÍCULO 187.- PRINCIPIO DE FALTA DE FORMALIDAD. *Las partes, en los asuntos del orden familiar, no están obligadas a observar formalidad alguna en la defensa de sus intereses.*

Visto lo anterior, se observa que se omitió por el Juzgador titular del Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en Morelos, ajustar su resolución definitiva a dichos principios y ordenamientos, lo que violenta mi derecho humano al debido proceso, ya que resulta injusta la carga que se me impone de continuar con una filiación que no me corresponde y de una carga de pago de alimentos para la menor que resultó no ser mi hija, relevando el Juzgador con su determinación al cumplimiento de sus derechos y obligaciones al verdadero progenitor e imponiéndolas al suscrito, en una supuesta

protección del interés superior de la menor involucrada de nombre de iniciales [No.39] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]pero en perjuicio del suscrito.

Pues la menor tiene derecho a saber sobre su verdadero progenitor (siendo este el interés superior de la menor) y que este debe ser requerido para cumplir con sus obligaciones y derechos, pero no imponer dicha carga al hoy apelante, que como se señaló se me hizo registrarla y con engaños de la contraria, se me dijo que era yo el progenitor y luego entonces ¿ como (sic) debo continuar con una obligación que no me corresponde? Aun y cuando registre a la menor, pero bajo engaño, tal y como lo mencione en mi escrito de demanda y de la que me di cuenta posteriormente y que finalmente se aclaró con la prueba de ADN. Por lo que es una situación sui generis, que no encuadra en los presupuestos de la ley procesal familiar para esta situación; ya que no considero justo reconocer y tener una filiación falsa con una menor que no es mi hija y menos aún seguir pagando alimentos, cuando la menor tiene un padre biológico que debe afrontar sus obligaciones y que es derecho de la menor saber quién es su legítimo padre y que con la determinación del juzgador se le está negando y se me está perjudicando.

Tal y como lo determina el juzgador, bajo un argumento técnico por cuanto, a la acción planteada, que no resuelve el conflicto planteado y que se debió corregir con las facultades y atribuciones con que cuenta el juzgador, más aún, que es materia familiar lo que se está planteando y se traduce en una violación flagrante a mis derechos con la resolución definitiva dictada y hoy impugnada.

Al no haberse considerado el contenido de los artículos mencionados y no haber considerado las jurisprudencias relativas, se me causaron agravios, por lo que el agravio deberá repararse para el efecto de que se ordene al Juzgador de Primer conocimiento, se ciña al contenido de los artículos: 174, 176, 191 y demás relativos aplicables del Código procesal familiar y demás relativos aplicables del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, mencionado que se me absuelva del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

pago de alimentos y para la menor la menor involucrada de nombre de iniciales [No.40] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y se cancele el registro de la menor como mi hija. Visto el resultado del peritaje de ADN.

SEGUNDO:

*FUENTE DEL AGRAVIO.- El contenido de la sentencia definitiva de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil Veintiuno, dictado por el Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en Morelos, ante su Segunda secretaria de Acuerdos. En relación al expediente: **182/2020-2**, de Desconocimiento de Paternidad, en cuanto hace a los considerandos primero, segundo y tercero y sus resolutiveos segundo y tercero, que se han mencionado en este escrito, me causan agravio de difícil reparación y me impone una obligación que no me corresponde (registro injustificado de la menor y pago de alimentos para una menor que resulto no ser mi hija, relevando de su obligación al verdadero progenitor).*

Ahora bien, no obstante que el hoy recurrente demostré (prueba de ADN) que la menor involucrada de nombre de iniciales [No.41] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] no es mi hija y que con engaños se me hizo registrarla, se resuelve por el Juzgado del Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en Morelos en la sentencia definitiva de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil Veintiuno, dictado por el Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en Morelos, ante su Segunda secretaria de Acuerdos,:

Lo anterior me causa agravio, en virtud de que no se me hace justicia, es decir, se niega mi derecho de desconocimiento de paternidad y del cese de pago de alimentos para la menor involucrada de nombre de iniciales [No.42] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] que se acredito indubitablemente que no es mi hija biológica y que si bien se registró con engaños y se le proporciono alimentos, es por la acción de la ciudadana, [No.43] ELIMINADO el nombre completo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

demandado [3] progenitora de la menor, quien a sabiendas que el suscrito [No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] no era el padre biológico de la menor mintió y con engaño me hizo registrarla, posteriormente con el tiempo y después de varios años de mantener a la menor, no por ser un acto consentido, sino porque la misma progenitora de la menor me dijo que no era el padre de la menor, cuando intento sacar del país a niña. Así se confirma con la prueba de análisis clínicos y que posteriormente dentro del presente juicio de desconocimiento de paternidad se corrobora que efectivamente no soy el padre biológico de la menor. Por ello se acudió ante el Juzgado Segundo Familiar de Primer Instancia del Sexto Distrito Judicial en Morelos, para resolver esta controversia sui generis, ya que nunca estuvimos casados y menos aún en concubinato, se acudió a registrar a la menor con engaños de [No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], porque no se realizó la prueba de ADN por el juzgador dentro del juicio de alimentos, porque no era la instancia ni la vía y que le toco conocer de ello al mismo juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en Morelos, antes conocido como Juzgado Segundo civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en Morelos, dentro del **expediente 232/2018-2**, por lo que no podemos estar ante un acto consentido.

Por lo que finalmente, con la sentencia definitiva de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil Veintiuno, dictado por el Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en Morelos, ante su Segunda secretaria de Acuerdos, dictada dentro del juicio de desconocimiento de paternidad **182/2020-2**. Se me causa agravio, al negar la cancelación del acta de registro de nacimiento de la menor involucrada de nombre de iniciales [No.46] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y cancelar en consecuencia el pago de alimentos, con ello se vulnera el derecho superior de la menor al negarle que se a reconocida por su legítimo progenitor y colateralmente se me daña irreparablemente al dejar subsistente la obligación de pago de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

alimentos y de mantener el registro de una menor que no es mi hija y que si se registró fue con engaño, lo que se puede traducir en un fraude procesal. Además de que con dicha sentencia, se está relevando de la obligación de pago de alimentos al verdadero progenitor de la menor y de su derecho a registrar a su hija, lo que si vulnera los derechos de ambos de la menor y del suscrito, por las causas expuestas con antelación.

PRECEPTOS VIOLADOS:

Artículos: 3, 8, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 181 fracción I, 221 fracción IV y demás relativos aplicables del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Artículos: 4, 5, 6, 7, 54, 56, 59, 60, 164, 170, 171, 173 174, 177, 187, 191, 452 y demás relativos aplicables del Código Procesal Familiar en vigente en el Estado de Morelos.

Siendo como es, que el suscrito nunca ofrecí dicha probanza y por el contrario dicha prueba la ofreció la parte actora, por lo que ella debe asumir el costo de su prueba, en términos del artículo 172 del Código Procesal familiar vigente en el Estado de Morelos. Por lo que se me debe eximir de dicho pago, por una prueba que no ofrecí. De lo contrario se me causaría un detrimento patrimonial, al hacerme pagar injustamente alimentos a una persona ajena por una pensión a una menor que no es mi hija y que se registro bajo engaños, lo que me causa daño y detrimento patrimonial de difícil reparación. LO anterior en términos de lo dispuesto por los artículos: 190, 303, 308, 309, 310, 313,314, 15, 363,365,452 fracción IV y demás relativos, aplicables del Código Procesal Familiar en vigente en el Estado de Morelos.

*Con lo mencionado en los puntos anteriores, se me causan los siguientes **AGRAVIOS:***

1- Con el contenido de la sentencia definitiva de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil Veintiuno, dictado por el Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en Morelos, ante su Segunda secretaria de Acuerdos, en relación al expediente de desconocimiento de Paternidad, Se me causa agravio, por el motivo de que

nunca se consideraron el contenido de los artículos:

Artículo 56.- del Código procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos. (sic)

ARTÍCULO 172.- CARGA DE LA PRUEBA. Las reglas sobre la repartición de la carga de la prueba, utilizadas en los procedimientos civiles no tendrán aplicación.

ARTICULO 310.- CARGA DE LA PRUEBA. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse.

ARTÍCULO 452.- REGLAS GENERALES DE TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS SOBRE PATERNIDAD Y FILIACION. Los asuntos sobre paternidad y filiación sólo podrán decidirse mediante sentencia declarativa que se dicte en juicio contradictorio. El juicio contradictorio se tramitará de acuerdo con las reglas de la controversia familiar, con las siguientes modalidades:

I. En los juicios de paternidad y filiación, la carga de la prueba correrá a cargo de la parte que niegue dicha relación jurídica.

II. La rebeldía y el allanamiento no vinculan al Juez, debiendo ordenar el desahogo de las pruebas a que se refiere este artículo.

III. El Tribunal podrá tener en cuenta hechos no alegados por las partes, y ordenar de oficio la práctica de pruebas;

IV. Si las partes no lo hicieren, el Juez deberá ordenar el desahogo de la prueba pericial en genética.

Por lo que al determinar que no acredite mi acción no solo se vulneran mis derechos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

procesales si no también mi derecho humano al debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Sirven de apoyo a mi apelación, los siguientes criterios jurisprudenciales:

“...TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. LA INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 182 IN FINE DE LA LEY DE AMPARO, CONLLEVA RESOLVER INTEGRALMENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PRINCIPAL Y ADHESIVO...”.

“PRUEBAS. LA OMISIÓN DE PROVEER SOBRE SU ADMISIÓN EN LA APELACIÓN, AUN CUANDO ÉSTAS SE OFREZCAN ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA ANTES DE RADICAR EL RECURSO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AFECTA LAS DEFENSAS DEL QUEJOSO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)...”.

“...PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA. PUEDEN OFRECERSE DESDE EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y EL TRIBUNAL PROVEER SOBRE EL PARTICULAR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 522 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ)...”.

“...DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN...”.

“...PRUEBAS ADMITIDAS Y DESHOGADAS CON INFRACCIÓN A LA LEY. CASO EN QUE NO OBSTANTE QUE EL TRIBUNAL DE APELACIÓN LES NIEGUE VALOR POR ESA CIRCUNSTANCIA, SE ACTUALIZA LA VIOLACIÓN PROCESAL CONTENIDA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE AMPARO...”.

“...CONEXIDAD DE CAUSAS EN LAS QUE DEBA ATENDERSE EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. CRITERIO PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE IDENTIDAD DE PERSONAS Y ACCIONES...”.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**“...RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS.
ALCANCE DEL PRINCIPIO DE
IRREVOCABILIDAD...”.**

Si bien es cierto, que estaba en duda la paternidad de la menor involucrada de nombre de [No.47] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] Con la prueba admitida y desahogada se aclaró que el apelante no soy el padre biológico de la menor, por lo que se debe cancelar el registro y cancelar el pago de alimentos, caso en contrario se me haría pagar una deuda que no me corresponde y que se relevaría de la obligación alimentaria al padre biológico de la menor.

Al no haberse considerado el contenido de los artículos mencionados en esta apelación y no haber realizado la suplencia de la queja en beneficio del suscrito a cancelar el registro de nacimiento de la menor y el pago de alimentos a que se me obligo injustamente e indebidamente y por cuanto a la menor en defensa de su interés superior, se repete (sic) su derecho a conocer a su legítimo padre y recibir del mismo los alimentos y apellido que por hecho y derecho le corresponden y se haga justicia.

Considerado las jurisprudencias relativas que se mencionan en el presente curso, en relación a los actos que me causan agravios, por lo que el agravio deberá repararse para el efecto de que se ordene al Juzgador de Primer conocimiento se ciña al contenido del artículo: 191 del Código y demás relativos aplicables del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, mencionado que se me conceda la cancelación del registro del acta de nacimiento de la menor involucrada de nombre de iniciales [No.48] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y cese el pago de alimentos que se me descuentan, visto que no es mi hija como se acredita con el peritaje de ADN. Ya que es un caso sui generis que debe estudiarse detenidamente para dictar una sentencia justa e imparcial.

Los anteriores hechos y agravios se acreditan con los medios de prueba ofrecidos y admitidos, que obran en autos en el expediente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

182/2020-2, mismas que vuelvo a reiterar para que se consideren al momento de resolver el presente recurso de Apelación...”.

V.- Cumplimiento a la Ejecutoria. Una vez expuesto lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha **veintiuno de abril de dos mil veintitrés**, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, en el juicio de **amparo número 740/2022**, promovido por **[No.49] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** se procede a emitir la resolución correspondiente en los siguientes términos:

De las constancias que integran el juicio natural se advierte que en la vía de controversia del orden familiar, el aquí recurrente **[No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** demandó:

*“... la acción de **CONTROVERSIA DE PATERNIDAD**, en contra de **[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien se dice progenitora de la menor **[No.52] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y me imputó la paternidad de dicha menor ...”, de **quien reclamó las siguientes prestaciones:***

*“... 1) Se declare por su señoría que el suscrito **[No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** no es el padre de la menor **[No.54] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]***

*2) Como consecuencia de lo anterior se ordene al oficial del Registro civil 01 de Cuautla, Morelos. La modificación del acta de nacimiento número: 02611, registrada en el libro 09, en fecha de registro 22 de noviembre del año 2013. En donde se suprima mi apellido de dicha acta y se omita mi nombre y apellidos de dicho documento como supuesto padre de la menor **[No.55] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]***

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3) Se suspenda el pago de pensión alimenticia para la menor [No.56] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] o el nombre que le corresponda, derivado de la procedencia de las pretensiones que anteceden [...].

4) Se condene a la demandada [No.57] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] al pago y devolución de toda la cantidad pagada por concepto de pensión alimenticia para la menor [No.58] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], tomando en consideración el descuento del 25% mensual del salario e ingresos ordinarios y extraordinarios de la parte actora en el presente juicio. De mis centros de trabajo Degación ISSSTE en el Estado de Morelos. Así como a la Dirección General del Instituto de Educación Básica en el Estado de Morelos.

5) El pago de los daños (moral y económico) ocasionados al suscrito a consideración el monto que determine su señoría ...”.

En el capítulo de hechos en que funda sus pretensiones, en lo que interesa, manifestó lo siguiente:

“... 1.- El suscrito [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] comparezco ... con el carácter de supuesto progenitor de la menor [No.60] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]... situación que me fue imputada por [No.61] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien me hizo creer que era progenitor de la ... menor. Al grado que se me hizo registrarla, como se desprende el acta de nacimiento número: 02611, registrada en el libro 09, en fecha de registro 22 de noviembre del año 2013. ...

Dicha situación se deriva de que el suscrito sostuvimos unos encuentros ocasionales y de dicha relación, se me dijo por la demandada que estaba embarazada y que era mi hija la que estaba esperando.

2.- [No.62] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], como no cohabitábamos,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

demandó al suscrito el pago de alimentos ... ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, bajo el ... expediente: 232/2018-2. En el cual se llegó a un acuerdo para el pago de alimentos para la menor [No.63] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] siendo este el 25% de cada centro de Trabajo, es decir en la Delegación del ISSSTE en el Estado de Morelos. Así como a la Dirección General del Instituto de Educación Básica en el Estado de Morelos.

5.- Como había algunas cuestiones, que no me parecían le dije a [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como el hecho de que no me avisara de que tenía premeditadamente sacar a la menor del país, , a lo que me dijo que no era mi hija y que no tenía por qué avisarme, ante esta situación ... le comuniqué a

[No.65] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], que si no era mi hija, para que me demandó y me dijo que por la pensión, por lo que le comuniqué, que se le hiciera la prueba de paternidad a la menor [No.66] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] como dio su anuencia la llevamos al laboratorio ... Donde se me dio el resultado ...de que ... no es mi hija la menor [No.67] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] Razón por la que acudo a la presente instancia, para que se me concedan las pretensiones que demando. ...”.

De lo anterior se sigue, en lo medular, que el actor demandó la declaración de que no es el padre de la menor de iniciales

[No.68] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15],

bajo el argumento de que en una conversación que tuvo con la demandada

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ésta última le indicó que no era el padre de la menor de edad

antes mencionada; y, además, la demandada le indicó que a pesar de no ser el padre de la menor, presentó una demanda en contra de este último por la pensión alimenticia a favor de su hija.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por tanto, dice el recurrente, las prestaciones que demanda son consecuencia de que la demandada le hizo creer que era el progenitor de la niña en mención.

De lo expuesto se advierte, que tal y como lo puntualizó el Tribunal Federal en la sentencia de amparo que se cumplimenta, conforme a las prestaciones y los hechos en que se fundó la demanda, la acción que el quejoso, aquí actor y recurrente planteó, fue al nulidad del reconocimiento de la niña involucrada en el juicio de origen.

Por otra parte, en la contestación a la demanda, entre otras consideraciones,

[No.70] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** indicó que la demanda es improcedente ya que “... *En concordancia con los artículos 187 del Código Familiar y 447 del Código Procesal Familiar ambos vigentes en el Estado de Morelos, el término legal para la contradicción de la paternidad por el padre es de 60 (sesenta días) contados a partir del nacimiento de nuestra menor hija ...; **TÉRMINO** que caducó hace más de 7 años, es decir, que el plazo de 60 días que otorga la ley había transcurrido en exceso ...”.*

Del mismo modo, señaló “... 5.- ... **TAMBIÉN ES TOTALMENTE FALSO**, que la suscrita le haya dicho ... lo siguiente “... a lo que me dijo que no era mi hija...”, por lo que **MIENTE**, pretendiendo abusar de ... este juzgado, haciendo creer a su señoría que lo engañé, que le hice creer, cuando la verdad, es que el mismo, estuvo presente en todo momento, tanto en la concepción, gestación y alumbramiento de nuestra menor hija, ... por cuanto al examen del laboratorio de análisis clínicos ... no es un documento que contenta la veracidad de lo que menciona el ahora actor, ... dentro del recuadro que menciona sobre el índice de paternidad ... en el apartado de NOTA, ese



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

mismo laboratorio se deslinda de intervenir en toda acción legal, agregando que solo es de carácter informativo.

El A Quo, en la sentencia combatida consideró, entre otras cosas, lo siguiente: *"...el demandante se encuentra impedido por ministerio de ley para intentar la presente acción, ya que el artículo 442, fracción II, en relación con el 443 fracción II, de la Ley Sustantiva Familiar, especifica que **“la revocación del reconocimiento solo puede ser intentada por el padre que lo hizo siendo menor ...”**; y la expresión **solo** impone de manera natural una limitación taxativa y no enunciativa, de la que se deduce que ésta pretensión, no puede ser ejercitada por quien realizó el reconocimiento siendo mayor de edad, y en este último caso, encuadra la hipótesis del artículo 201 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, en el sentido de que el reconocimiento de paternidad no es revocable por quien así lo hizo, como es el caso del actor de manera voluntaria, ...”*.

Por tanto, en dicha resolución se determinó: “...

SEGUNDO: *El actor*
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]*no tienen legitimación en la causa, ...”*.

Una vez expuesto lo anterior este Tribunal de Alzada estima que son **fundados** pero **inoperantes** los agravios expuestos por el recurrente **[No.72] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** pues la A Quo medularmente consideró que conforme a los artículos 443, fracción II, y 444, fracción II, ambos del Código Procesal Familiar para el estado de Morelos, la **pretensión de revocación o desconocimiento de la paternidad de hijos nacidos fuera de matrimonio**, sólo puede ser intentada por el padre que la hizo siendo menor de edad; por tanto, concluyó la inferior, que como el aquí recurrente realizó el reconocimiento cuando contaba con la edad de cincuenta y ocho años de edad, consecuentemente se

encuentra impedido por ministerio de ley para incoar la acción que nos ocupa.

Sin embargo, la A Quo dejó de observar la demanda en su integridad, ya que atendiendo la causa de pedir, tenemos que, tal y como lo puntualizó el Tribunal de Amparo, lo que pretende el actor **[No.73] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** es la nulidad del reconocimiento de la niña involucrada en el juicio de origen, contenido en el acta de nacimiento número 02611 levantada ante el oficial del Registro civil 01 de Cuautla, Morelos, registrada en el libro 09, con fecha de registro veintidós de noviembre de dos mil trece, ello en virtud que presumiblemente dicho documento adolece de vicios en el consentimiento, dado que el reconocimiento de paternidad que hizo el actor, según su dicho, fue por la falsa creencia que la menor en cita era su hija, razón por la cual compareció ante el Oficial del Registro Civil citado en líneas precedentes a registrar y reconocer como su hija a la menor de iniciales **[No.74] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.

Asimismo, manifestó que posteriormente a través de una conversación que tuvo con la demandada **[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, ésta última le indicó que no era el padre de la menor de edad antes mencionada; y, además, la demandada le indicó que a pesar de no ser el padre de la menor, presentó una demanda en contra de este último por la pensión alimenticia a favor de su hija.

Por tanto, dice el recurrente, las prestaciones que demanda son consecuencia de que la demandada le hizo creer que era el progenitor de la niña en mención.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Una vez expuesto lo anterior, para efectos de establecer los elementos que se deben acreditar para la procedencia de la acción intentada por la parte actora **[No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** referente a la nulidad del reconocimiento de la niña involucrada en el juicio de origen, ante el oficial del Registro civil 01 de Cuautla, Morelos, asentado en el acta de nacimiento número **02611**, registrada en el libro **09**, con fecha de registro **veintidós de noviembre de dos mil trece**, ahora bien, es dable precisar que, este Tribunal de Alzada analizará la acción de la nulidad de referencia, conforme a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Morelos, ello en razón que el Código Familiar para el Estado de Morelos, no regula los actos jurídicos.

Esta última determinación se fundamenta en el artículo 1 del Código Civil vigente en el Estado, en el que se dispone que tal ordenamiento regirá los asuntos del orden Civil en el Estado de Morelos y que sus disposiciones, además se aplicarán con carácter supletorio, a toda relación jurídica o situación de Derecho no prevista o reglamentada de modo incompleto, por otras disposiciones de jurisdicción local, como en el caso ocurre con el Código Familiar para el Estado de Morelos, el que no regula expresamente los temas relativos a los elementos de existencia y validez de los actos jurídicos, como tampoco dispone lo relativo a la nulidad e inexistencia de estos últimos.

En ese tenor, en primer término, es necesario citar lo dispuesto por el artículo 19 del Código Civil vigente para el Estado de Morelos, que prevé:

“...ARTICULO 19.- DEL ACTO JURIDICO.
Para los efectos de este Código, se entiende por acto jurídico todo suceso que contenga una declaración o manifestación de voluntad realizada con el propósito de producir consecuencias jurídicas...”

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Del precepto invocado se desprende que los actos jurídicos pueden definirse como la manifestación de la voluntad para producir consecuencias de derecho. La validez de los mismos puede considerarse, en sí, la perfección del acto si se reúnen los elementos esenciales y no existe vicio alguno que los anule.

Asimismo, los artículos 20, 21, 24, 26, 27 y 30 del mismo ordenamiento legal establecen:

“...ARTICULO 20.- ELEMENTOS DEL ACTO JURIDICO. *Para que un acto jurídico produzca plenamente sus efectos, deberá estar integrado por elementos esenciales y de validez...”*

“...ARTICULO 21.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL ACTO JURIDICO. *Son elementos de existencia del acto jurídico: I.- La declaración o manifestación de voluntad con la finalidad de producir consecuencias de derecho; II.- El objeto de la manifestación o declaración volitiva, o de las consecuencias que con ella se pretenden, siempre que sean física y jurídicamente posibles; y III.- La solemnidad en los casos regulados por este Ordenamiento...”*

“...ARTICULO 24.- ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL ACTO JURIDICO. *Supuesta la existencia del acto jurídico para que éste sea válido se requerirá: I.- La capacidad en el autor o autores del acto; II.- La ausencia de vicios en la voluntad; III.- La licitud en el objeto, motivo, o fin del acto; y IV.- La forma, cuando la Ley así lo declare...”*

“... ARTICULO 26.- AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. *La manifestación de voluntad en el acto jurídico sólo será válida si se exterioriza de manera libre y exenta de error, violencia, dolo o mala fe...”*

“... ARTICULO 27.- ERROR COMO VICIO DE LA VOLUNTAD. *Por error se entiende el falso concepto de la realidad jurídica o fáctica, que anula el acto jurídico cuando recae sobre el*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

motivo determinante de la voluntad del autor o autores del mismo, si en el acto de la celebración se declara que éste se celebró en el falso supuesto que lo motivó y no por otra razón. El error de cálculo da lugar a que éste se rectifique...”.

“ARTICULO 30.- DOLO MALA FE COMO VICIOS DE LA VOLUNTAD. Se entiende por dolo en los actos jurídicos, cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él al autor o autores de dichos actos; y por mala fe la disimulación del error, una vez conocido”

De los preceptos en cita se advierte que para que un acto jurídico produzca plenamente sus efectos, deberá estar integrado por **elementos esenciales** y de **validez**.

Así, en cuanto a los **elementos esenciales** del acto jurídico, de conformidad con el artículo 21 del Código Civil del Estado de Morelos, los actos jurídicos generalmente necesitan para existir de tres elementos:

- a) El consentimiento.
- b) El objeto.
- c) La solemnidad en los casos regulados por este ordenamiento

Si estos elementos no concurren, entonces se está ante la inexistencia del acto y, en consecuencia, éste no es susceptible de producir efecto jurídico alguno.

Por su parte, en relación a **los elementos de validez del acto jurídico**, supuesta la existencia del acto jurídico para que éste sea válido se requerirá:

- I.- La capacidad en el autor o autores del acto;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

II.- La ausencia de vicios en la voluntad;

III.- La licitud en el objeto, motivo, o fin del acto; y

IV.- La forma, cuando la Ley así lo declare.

En relación a la **ausencia de vicios en la voluntad**, la manifestación de voluntad en el acto jurídico sólo será válida si se exterioriza de manera libre y **exenta de error**, violencia, dolo o mala fe.

Así, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del Código Civil vigente en el Estado por error se entiende el falso concepto de la realidad jurídica o fáctica, que **anula el acto jurídico** cuando recae sobre el motivo determinante de la voluntad del autor o autores del mismo, si en el acto de la celebración se declara que éste se celebró en el falso supuesto que lo motivó y no por otra razón. El error de cálculo da lugar a que éste se rectifique.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 30 del mismo ordenamiento sustantivo, se entiende por dolo en los actos jurídicos cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él al autor o autores de dichos actos.

Ahora bien, el numeral 36 de la Ley en referencia prevé:

“...ARTÍCULO 36.- INEXISTENCIA. *La carencia de algún elemento esencial del acto jurídico, produce su inexistencia en los siguientes casos:*

I.- Cuando no contiene una declaración de voluntad expresa o tácita;

II.- Cuando falta el objeto o éste sea imposible;

III.- Cuando tratándose de los actos del estado civil, no se observen las solemnidades requeridas por la Ley Civil para los mismos, o no se otorguen ante los funcionarios que se indican en cada caso; y

IV.- Cuando la ley le niega todo efecto jurídico al acto, salvo que se declare que dicha



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

privación de efectos es consecuencia de la nulidad...”.

Ahora bien, además de la concurrencia de esos elementos esenciales, para que un acto sea válido, no debe tener ningún vicio interno o externo, o de lo contrario se está ante un acto viciado de nulidad, supuesto en el cual el acto jurídico existe, pero no es eficaz, es decir, no produce efectos jurídicos.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada de la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 242241

Instancia: Tercera Sala

Séptima Época

Materia(s): Civil, Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Volumen 24, Cuarta Parte, página 13

Tipo: Aislada

"INEXISTENCIA Y NULIDAD. DIFERENCIAS.

La inexistencia se presenta cuando faltan los elementos esenciales del acto jurídico, aquellos elementos sin los cuales, el acto no nace a la vida jurídica; en cambio, la nulidad presupone la existencia del acto, aun cuando sea de manera imperfecta. Dicho en otras palabras, el acto existe, pero está viciado por la falta de alguno o algunos de los elementos de validez”.

La legislación civil prevé una consecuencia para el caso de que los actos jurídicos tengan algún vicio que la propia ley establece como causante de invalidez, como sucede cuando el objeto es ilícito, no se observaron las formas legales para el acto, existe **error**, **dolo** o violencia en la manifestación de la voluntad o si las partes eran incapaces. En cualquiera de esos casos, el acto jurídico en cuestión existe, pero esa existencia es imperfecta.

Esa existencia imperfecta de los actos jurídicos es lo que las leyes y la doctrina conocen como nulidad y no es otra cosa más que, por un lado, una sanción y, por el otro, una protección prevista por el legislador para el caso de que los actos jurídicos se realicen con algún vicio de los mencionados.

Ahora bien, esta sanción o protección legislativa no tiene siempre las mismas consecuencias para cualquier clase de vicio. La legislación civil es clara al señalar que la nulidad de un acto jurídico puede ser absoluta o relativa, según lo establezca la ley.

Así el numeral 42 de la citada ley, establece:

“ARTÍCULO 42.- CARACTERÍSTICAS DE LA NULIDAD ABSOLUTA. *La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el juez la nulidad. De ello puede prevalerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o por la prescripción.”*

Y los artículos 43, 44, 45, 46, del Código Civil vigente para el Estado de Morelos, prevén lo siguiente:

“...ARTICULO 43.- HIPOTESIS DE LA NULIDAD ABSOLUTA. *Habrá nulidad absoluta en los siguientes casos: I.- Cuando haya ilicitud en el objeto, motivo o fin del acto, salvo que la Ley expresamente declare que dicha nulidad será relativa; y, II.- Habiendo lesión jurídica conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de este Código...”*

“...ARTICULO 44.- NULIDAD RELATIVA. *La nulidad es relativa cuando no reúne las*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

características enumeradas en el artículo 42 de este Código, aunque siempre permite que el acto produzca provisionalmente sus efectos...”.

“... ARTICULO 45.- CASOS DE NULIDAD RELATIVA. Podrá declararse la nulidad relativa:

I.- Por incapacidad de cualquiera de los autores del acto;

*II.- Cuando el **error**, el **dolo** o la violencia vicien la voluntad; y*

III.- La falta de forma establecida por la Ley Civil si no se trata de actos solemnes...”.

“...ARTICULO 46.- SUJETOS QUE PUEDEN INVOCAR LA NULIDAD RELATIVA. Pueden invocar la nulidad relativa:

I. El incapaz por medio de su representante;

*II. El que ha sufrido los vicios del consentimiento por causa de **error**, **dolo** o violencia; y*

III. Todos los interesados del acto pueden ejercitar la pretensión y defensa de nulidad por falta de forma. Cuando la falta de forma produzca nulidad del acto, si la voluntad de las partes ha quedado constante de una manera indubitable y no se trate de un acto revocable, cualquiera de los interesados puede exigir que el acto se otorgue en la forma prescrita por la Ley...”.

De los preceptos invocados se advierte que habrá nulidad absoluta en los siguientes casos: I.- Cuando haya ilicitud en el objeto, motivo o fin del acto, salvo que la Ley expresamente declare que dicha nulidad será relativa; y, II.- Habiendo lesión jurídica conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de este Código.

Por su parte, la nulidad es relativa cuando no reúne las características enumeradas en el artículo 42 de este Código, aunque siempre permite que el acto produzca provisionalmente sus efectos.

Además, podrá declararse la **nulidad relativa**:

I.- Por incapacidad de cualquiera de los autores del acto;

II.- Cuando el error, el dolo o la violencia vicien la voluntad; y

III.- La falta de forma establecida por la Ley Civil si no se trata de actos solemnes...”.

Asimismo, pueden invocar la **nulidad relativa**:

I. El incapaz por medio de su representante;

II. El que ha sufrido los vicios del consentimiento por causa de error, dolo o violencia; y

III. Todos los interesados del acto pueden ejercitar la pretensión y defensa de nulidad por falta de forma. Cuando la falta de forma produzca nulidad del acto, si la voluntad de las partes ha quedado constante de una manera indubitable y no se trate de un acto revocable, cualquiera de los interesados puede exigir que el acto se otorgue en la forma prescrita por la Ley.

Una vez expuesto lo anterior, en el presente caso se advierte que, conforme a lo expuesto por el actor, en su caso podría actualizarse la nulidad relativa del acto jurídico consistente en el reconocimiento de la menor **[No.77] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, ante el oficial del Registro civil 01 de Cuautla, Morelos, asentada en el acta de nacimiento número **02611**, registrada en el libro **09**, con fecha de registro **veintidós de noviembre de dos mil trece**, dado que el actor **[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** refirió que efectuó el reconocimiento de la menor en cita, bajo error o dolo, pues según su dicho fue inducido por la demandada a la falsa creencia que era progenitor de la misma.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Sin embargo, no debe perderse de vista que, en el presente asunto, **la demandada hizo valer como excepción la prescripción de la acción, misma que este Tribunal de Alzada estima esencialmente procedente**, ello conforme a lo que dispone el artículo 54 del Código Civil para el Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

“...ARTICULO 54.- PLAZO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSION DE NULIDAD. La pretensión de nulidad fundada en incapacidad, dolo, error o inobservancia de la forma, prescribe en el lapso de **dos años**, pero si el error o dolo **se conocen antes de que transcurra dicho plazo, la pretensión de nulidad prescribe a los sesenta días contados desde que se tuvo conocimiento de tales vicios.** Se exceptúa de lo dispuesto por este artículo, el caso relativo a la nulidad de los testamentos, los cuales se sujetarán a los plazos de prescripción establecidos por este Código. La pretensión para pedir la nulidad de un acto jurídico hecho por violencia, prescribe a los seis meses contados desde que cese ese vicio de la voluntad...”.

Lo anterior en razón que, de la fecha del acto jurídico del que se pretende su nulidad **veinticinco de noviembre de dos mil trece** (reconocimiento de la menor **[No.79] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**) a la fecha de la presentación de la demanda **nueve de marzo de dos mil veinte**, ya había transcurrido en exceso el plazo de **dos años** que establece el artículo 54 del Código Civil vigente en el Estado, para ejercitar la pretensión de nulidad fundada en el error o dolo que aduce el recurrente, respecto a la falsa creencia a la que según su dicho fue inducido respecto de la paternidad de la menor de referencia.

De ahí que, se estime que si bien los agravios esgrimidos por el recurrente resultaron en parte fundados en razón que la A Quo omitió delimitar correctamente la acción o

pretensión planteada por la parte actora, a partir de la causa de pedir, no menos cierto es que los mismos resultaron inoperantes para cambiar el sentido del fallo, ya que por razones distintas en la presente resolución se declara infundada la acción por los argumentos antes expuestos.

Sirve a lo anterior, el siguiente criterio emitido por nuestros Tribunales Federales, que establecen lo siguiente:

Registro digital: 222357

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Común

Tesis: VI. 2o. J/132

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo VII, Junio de 1991, página 139

Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS EN LA REVISION, FUNDADOS PERO INOPERANTES.

Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorablemente a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Recurso de revisión 79/90. Instituto Mexicano del Seguro Social. 24 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Recurso de revisión 255/90. Martha Castillo y Lima. 22 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Recurso de revisión 57/91. Arturo Bermúdez García. 20 de febrero de 1991. Unanimidad de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

*votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.
Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

Recurso de revisión 68/91. José Antonio López Malo y otra. 26 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Recurso de revisión 149/91. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

En otro aspecto, esta Sala hace propio el criterio que se deriva de la tesis aislada identificada con el número de registro 171645, de la que se advierte, que el principio de la irrevocabilidad de reconocimiento de hijo no excluye la posibilidad de ejercitar la acción de nulidad de ese reconocimiento, cuando esta última acción o pretensión se plantea con fundamento en el error sobre la paternidad del hijo reconocido, señalándose por otra parte que a esa acción o pretensión de nulidad de reconocimiento le resultan aplicables el sistema general que rige la celebración de los actos jurídicos en los temas relativos a su existencia, validez y nulidad, tal y como se ha determinado en la presente resolución.

La tesis de referencia es del tenor siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 171645

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.8o.C.279 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Agosto de 2007, página 1798

Tipo: Aislada

RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE IRREVOCABILIDAD.

El reconocimiento de un hijo no es revocable por quien lo hizo, en razón de que se trata de una declaración, una confesión pura y absoluta que la ley acepta en nombre de la sociedad y que, por lo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

mismo, no puede revocarse; sin embargo, el carácter irrevocable del reconocimiento no impide que pueda impugnarse en ciertos casos, toda vez que el término jurídico "irrevocable" sólo significa que no puede quedar privado de efectos por la simple voluntad de quien lo llevó a cabo, es decir, que una vez realizado, ya no puede retractarse quien hizo la manifestación de voluntad, pero no implica que esté exento de la declaración de nulidad, pues sería antijurídico sostener el reconocimiento a pesar, por ejemplo, de que para efectuarlo hubiese mediado violencia física o moral, y lo mismo puede decirse en presencia del error o cualquier otro vicio de la voluntad. En ese sentido, no existe contradicción entre tal principio de irrevocabilidad y la posibilidad que tiene el autor del acto para pedir su nulidad, ya que no debe confundirse la anulación decretada por una sentencia judicial con fundamento en un motivo determinado y legal, con la revocación del reconocimiento a manera de retractación arbitraria y sin quedar comprobada la exactitud de las razones alegadas. De ahí que aun cuando el reconocimiento de hijos sea irrevocable, de estar afectado de nulidad pueda ésta ser reclamada por el que hizo el reconocimiento, cuando el reconocido no es verdaderamente su hijo. Ahora bien, como el error es falso conocimiento de la realidad y el reconocimiento es la afirmación de un hecho que consiste en la paternidad, el error versará entonces sobre la realidad de tal paternidad y es desde luego erróneo el reconocimiento efectuado por creerse padre biológico sin serlo realmente, y en tal supuesto la prueba del error será la prueba de la no paternidad, porque atendiendo a la voluntad de declarar la paternidad, se colige que tal voluntad se forma o se debe formar sobre la creencia en dicha paternidad y que para entenderla viciosamente formada hace falta probar la existencia del vicio (error) consistente en haberse creído padre sin serlo. Luego, bastará la no paternidad y su prueba para destruir el reconocimiento, por no coincidir con la realidad, tanto cuando la no coincidencia de reconocimiento y realidad proviene de error, como cuando proviene de alguna otra causa que vicie la voluntad. Lo anterior, independientemente de que el artículo 363 del Código Civil para el Distrito Federal se refiera a la nulidad del reconocimiento cuando un menor pruebe que sufrió error o engaño al hacerlo, toda vez que el artículo 1859



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

del Código Civil, que precisa las reglas que rigen los actos jurídicos (en tanto que no haya en contrario una disposición expresa de la ley, o bien, siempre y cuando la naturaleza de estos actos no se oponga a tales normas), es aplicable a la nulidad del reconocimiento, por lo que éste puede impugnarse cuando hay violencia, error o dolo, ya que no hay disposición especial de la ley que impida aplicar al reconocimiento de paternidad el sistema general, en cuanto a vicios de la voluntad, siendo la única limitante a esa regla, atendiendo a la naturaleza del reconocimiento, que sólo pueda ser nulificado cuando la paternidad biológica efectivamente no exista.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 306/2007. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: María Teresa Lobo Sáenz.

Finalmente se precisa que este Tribunal determina modificar los puntos resolutiveos SEGUNDO y TERCERO de la sentencia recurrida con el fin de darle congruencia con lo aquí resuelto, para quedar en los siguientes términos:

“SEGUNDO. *Es improcedente la acción de nulidad de reconocimiento ejercitada por el actor [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en tanto que la demandada [No.81] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], sustancialmente probó la excepción de prescripción de dicha acción de nulidad; en consecuencia,*

TERCERO. *Se absuelve a la demandada [No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su calidad de progenitora) de la niña de iniciales [No.83] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas en el presente juicio.”*

VI. Costas. Conforme a lo señalado por el artículo 55 del Código Procesal de la materia, no se hace especial condena en costas en esta instancia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 586 y 589 del Código Procesal Familiar vigente, es de resolverse y se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se reitera lo determinado por esta Sala mediante acuerdo de fecha **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, en el sentido de que se deja insubsistente la resolución dictada por esta Sala de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se **MODIFICAN** los puntos resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la sentencia recurrida de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**, y su auto aclaratorio de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, dictados por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre sobre **NULIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN**, promovida por **[No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.85] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **182/2020-2**. Lo anterior con el fin de darle congruencia con lo resuelto en la presente resolución, para quedar en los siguientes términos:

“SEGUNDO. *Es improcedente la acción de nulidad de reconocimiento ejercitada por el actor* **[No.86] ELIMINADO el nombre completo del a**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

ctor [2] en tanto que la demandada [No.87] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], sustancialmente probó la excepción de prescripción de dicha acción de nulidad; en consecuencia,

TERCERO. *Se absuelve a la demandada [No.88] ELIMINADO el nombre completo del o emandado [3] en su calidad de progenitora) de la niña de iniciales [No.89] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas en el presente juicio.”*

Se confirman los restantes puntos resolutiveos de la sentencia impugnada

TERCERO. En ese tenor, comuníquese la presente determinación al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número **740/2022**.

CUARTO. Notifíquese Personalmente. Con testimonio autorizado de esta resolución devuélvanse los autos al Juzgado de Origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrados **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**; **RUBÉN JASSO DÍAZ** y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos de Amparos, Licenciada **ALMA BERENICE ZAPATA CERDA**, quien da fe.

AMPARO DIRECTO: 740/2022.
TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.
EXPEDIENTE: 182/2020-2.
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Las presentes firmas corresponden al Toca Civil Número 25/2022-7-17, del expediente número 182/2020-2. Conste.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

ACTOR: [No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

DEMANDADO: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE INVESTIGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

No.48 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO DIRECTO: 740/2022.

TOCA CIVIL: 25/2022-7-17.

EXPEDIENTE: 182/2020-2.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.